

Sincelejo, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: "EL ENGAÑO"
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MISAEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PEREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PEREZ, YARLEDIS CONTRERAS PEREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PEREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente, corresponde la etapa procesal probatoria -abrir a pruebas-, sin embargo, dada la presunta naturaleza jurídica del bien inmueble reclamado, esto es, un bien baldío de la nación, como quiera que, no cuenta con antecedentes registrales, resulta necesario vincular a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), toda vez que, la reclamación de dicho fundo puede afectar los intereses o derechos de tal entidad y en aras de garantizarle el derecho de defensa, se ordenará vincularla y notificarla de la demanda y la admisión de ésta.

De otro lado, y ante la manifestación del representante judicial de los solicitantes, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de la presente anualidad, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado a los mismos.

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la admisión de la presente demanda a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Advirtiéndosele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, cuyo apartado fue declarado condicionalmente exequible.¹

Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

¹ La Corte Constitucional mediante sentencia C- 438 de 2013, M.P doctor Alberto Rojas Ríos, declaró exequible condicionalmente el apartado "Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud" contenido en el inciso primero del artículo 88 de la citada ley bajo el entendido que el término para las oposiciones se empezará a contar a partir de la notificación de la admisión de la solicitud`.

TERCERO-. REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, que designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD.

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f47300eaf749c32f4db60962018107459275d676a2ae55c2b473d8897e853d**

Documento generado en 07/10/2020 08:57:37 a.m.